

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

En apelación¹ interpuesta por **la parte accionante**, frente a la sentencia proferida el treinta y uno (31) de agosto de 2021², ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, la **acción popular** promovido por el señor **Sebastián Colorado** en contra del Banco Davivienda S.A. – Sucursal Chinchiná, trámite que le fue comunicado a la **Procuraduría Regional Caldas, Defensoría del Pueblo Regional Caldas, Personería Municipal de Chinchiná y Alcaldía Municipal de Chinchiná**.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse y se reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 320 y 322 ibídem; por consiguiente, **se admite** la alzada respecto de la providencia en mención en el efecto **suspensivo** (artículo 37 de la Ley 472 de 1998 e inciso 1º artículo 323 ibídem)

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁴ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Parte accionante: Sebastián Colorado. Correo electrónico: veeduriaciudadana4020@gmail.com
- Apoderado parte accionada: Dr. Carlos Enrique Cárdenas Aristizabal. Correo electrónico: iustitia.plena@hotmail.com
- Procuraduría Regional Caldas – correo electrónico: regional.caldas@procuraduria.gov.co
- Defensoría del Pueblo Regional Caldas – correo electrónico: caldas@defensoria.gov.co
- Personería Municipal de Chinchiná – correo electrónico: personeria@chinchina-caldas.gov.co
- Alcaldía de Chinchiná – correo electrónico: notificacionjudicial@chinchina-caldas.gov.co

¹ Expediente digital, archivo “71RecursoDeApelación.pdf” recurso de apelación parte accionada, en dicho escrito se efectuaron a la sentencia los reparos de que trata el inciso segundo, numeral 3, artículo 322 del C.G.P.

² Expediente digital, archivo “68SentenciaAcciónPopular2021-00113.pdf”

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁴ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020⁵, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

CRE

Firmado Por:

Jose Hoover Cardona Montoya
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9e8c946768d59e82ced295633846b25c3fd6be5d44d8b74355d013adef088a**

Documento generado en 14/09/2021 02:11:44 PM

⁵ declarado exequible de manera condicionada por el ordinal tercero de la sentencia C-420 de 2020

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.